

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: FANNY VIDAL JARA

Demandado: PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-710

Fecha: 30 de junio de 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. Ernesto rosales Jaramillo como  
apoderado de la AFP PORVENIR S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,3,4,5,8,9,20,21,23.

AFP PORVENIR S.A Acepto los hechos. 1,11,12,13,14,15,19,22.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad o ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 106.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales que militan en CD aportado con la subsanación de la demanda.

TESTIMONIALES: SONIA FLORES, ISABEL LINARES RODRIGUEZ, JAIRO PALACIOS Y AL ASESOR de porvenir del cual desconoce el nombre

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: la historia labora y expediente administrativo allegado en el correo electrónico con la contestación de la demanda.

Pide también INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documentos. Documentos que militan en el expediente DE FOLIOS 139 a 294.

INTERROGATORIO DE PARTE: se accede.

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora FANNY VIDAL JARA del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, mediante formulario No. No. 97-0167377 suscrito el 28 de noviembre de 1997 con efectividad a partir del 1° de enero de 1998 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora FANNY VIDAL JARA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por los dos lapsos en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de ENERO DE 1998 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A. Y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3' 488.000).

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

El apoderado de la AFP PORVENIR S.A interpone recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 30 de junio de 2021 siendo las 04:38 p.m.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**528b322bc236c973861e308f61d0e8e4d24ee6a17e38d51be668b8d02e1bb0d3**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**